

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-3373-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>21/07/2016</b> Hora: 15:51:57.2... Follos: 0

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.112- 5950 del 24 de noviembre de 2015, se impuso medida preventiva de suspensión de movimientos de tierra en el área de apertura de la vía la cual se realiza en la Vereda Nechí del Municipio de Nariño, bajo el contrato de concesión minera No. H 7055005005, a la sociedad **TERMALES EL ESPIRITU SANTO S.A.** identificada con Nit. No. 811.030.689-4, asimismo se impuso medida preventiva de amonestación escrita, medida con la cual se hizo un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación.

Que igualmente en el mencionado acto administrativo se ordenó abrir indagación preliminar contra la Sociedad **TERMALES EL ESPIRITU SANTO S.A.**, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, para lo cual se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- Determinar claramente mediante Informe Técnico, si existió afectación o riesgo ambiental.
- Indagar si la conducta es imputable a la sociedad **T.E.S. S.A.**

Que igualmente en dicho acto administrativo para que de manera inmediata presentara la siguiente información y realizara las siguientes actividades:

(...)

1. *Aclarar e informar a Cornare, si se dio inició al aprovechamiento forestal otorgado, toda vez que en los informes de cumplimiento ambiental determinan que a la fecha no se ha iniciado dicho aprovechamiento; sin embargo, en la visita realizada se evidenció lo contrario.*
2. *Solicitud de modificación de licencia ambiental para los nuevos impactos ambientales y tramitar los nuevos permisos ambientales, como lo son la concesión de aguas, permiso de vertimientos, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, en caso de ser necesario.*
3. *Disponer de un sitio de acopio para el almacenamiento de las cenizas volcánicas, para que sea reutilizado en la recuperación de áreas, protección de taludes y paisajismo.*
4. *Dar estricto cumplimiento a las actividades de prevención y mitigación propuestas en el PMA con respecto a los drenajes de los taludes del corte, la construcción de cunetas de coronación y la revegetalización de las bermas y taludes.*
5. *Dar estricto cumplimiento a las actividades propuestas en el PMA en cuanto a los movimientos de tierra y la adecuada disposición de estériles, en los sitios dispuestos para depositar el material sobrante producto de la remoción de tierras en la apertura de la vía.*
6. *Presentar la caracterización propuesta en el PMA, de las fuentes de agua localizadas en inmediaciones del proyecto minero.*
7. *Cuantificar la cantidad y el volumen de árboles que a la fecha se han aprovechado, demarcar las zonas donde se han realizado los aprovechamientos y presentar en el informe de cumplimiento ambiental, la información correspondiente con los indicadores que den cuenta del avance del permiso que fuera otorgado.*
8. *Dar cumplimiento al Plan de Gestión de Residuos Sólidos que fuera aprobado con el otorgamiento de la Licencia Ambiental, presentar el contrato de la empresa debidamente certificada que se encargara de la recolección y disposición final de los residuos especiales generados en el proyecto minero.*
9. *Cambiar el aserrín por otro material para la contención de derrames de combustible, toda vez que este material es altamente inflamable, podrá utilizarse vermiculita, arena seca u otro material inerte.*
10. *Presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICA) en los formatos establecidos en las guías del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con los respectivos indicadores de cumplimiento, además de los costos de las actividades que se han llevado a cabo, con los soportes pertinentes.*
11. *Presentar el informe de cumplimiento correspondiente al segundo semestre de 2014 y el primer semestre de 2015, en un tiempo no superior a 30 días.*
12. *Realizar limpieza de los taludes donde fue depositado el material producto de la apertura de la vía ya que se continúa erosionando y sedimentando las fuentes hídricas cercanas.*

(...)"

Que mediante escrito con radicado No. 131-5418 del 14 de diciembre de 2015, la sociedad **T.E.S. S.A.**, allegó informe de cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución No. 112- 5950 del 24 de noviembre de 2015.

Que posteriormente, mediante escrito con radicado No. 112-0480 del 26 de febrero de 2016, se allego informe de avances de plan de manejo de la vía propuesta, asimismo

mediante escrito con radicado No. 112-1611 del 15 de abril de 2016, se anexo informe de cumplimiento ambiental del segundo semestre de 2015.

Que con el objeto de verificar de realizar control y seguimiento del cumplimiento de los requisitos realizados mediante la Resolución No. 112- 5950 del 24 de noviembre de 2015, así como evaluar la información presentada mediante los escritos con radicado No. 131-5418 del 14 de diciembre de 2015 y 122-0840 del 26 de febrero de 2016, se realizó visita el 24 de febrero de 2016, lo que dio origen al Informe Técnico con radicado No. 112-1442 del 23 de junio de 2016, en el cual se hicieron las siguientes observaciones:

"(...)

**25. OBSERVACIONES:**

*El día 24 de Febrero se realizó visita a la Empresa T.E.S. S.A., con el fin de verificar las actividades que corresponden a la apertura de la vía interna que conduce de la Vereda el Llano a la Finca La Bodega.*

*A continuación se relaciona el estado de cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 112-5950 del 24 de Noviembre de 2015 lo relacionado con el Artículo Cuarto de dicha Resolución.*

**Frente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la Resolución No. 112-5950 del 24 de noviembre de 2015.**

**Se dio cumplimiento a lo siguiente:**

- Aclara e informar a Cornare, si se dio inicio al aprovechamiento forestal otorgado, toda vez que en los informes de cumplimiento ambiental que a la fecha no se ha iniciado dicho trámite, sin embargo, en la visita realizada se evidenció lo contrario.

**Evaluación de Cornare:** Por medio del radicado No. 131-5418 de Diciembre 14 de 2015, la empresa informa que a la fecha se ha realizado el aprovechamiento forestal de ocho (8), individuos arbóreos actividad autorizada en la Resolución N°112-2315 de Junio 20 de 2012.

- Solicitud de modificación de licencia ambiental para los nuevos impactos ambientales y tramitar los nuevos permisos ambientales, como lo son de concesión de aguas, permiso de vertimientos, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, en caso de ser necesario.

**Evaluación de Cornare:** La empresa argumenta que actualmente el trabajo exploratorio realizado es trabajo interpretativo del modelo geológico, por esta razón no se está usando ningún recurso que requiera tramitar permisos ante Cornare, de ser necesaria la necesidad de el uso y aprovechamiento de recursos naturales se realizará la respectiva solicitud.

La empresa solicitó permiso de vertimientos con radicado 131-4805-2015 ante la Regional Paramo de Cornare y por medio de la Resolución 133-0012 del 6 de enero de 2016 se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad T.E.S. S.A por un término de 10 años para las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado Casa Oficina El Llano. Este permiso es independiente al proyecto licenciado y corresponde a un individual domestico.

- Disponer de un sitio de acopio para el almacenamiento de la ceniza volcánica, para que sea utilizado en la recuperación de áreas, protección de taludes y paisajismo.

**Evaluación de Cornare:** El almacenamiento de ceniza volcánica se realizará según lo manifestado en el PMA, toda vez que se adelanten labores relacionadas con movimientos de tierra las cuales se encuentran suspendidas mediante medida preventiva impuesta mediante Resolución 112-5950 del 24 de Noviembre de 2015.

- Dar estricto cumplimiento a las actividades de prevención y mitigación, propuestas en el PMA con respecto a los drenajes de los taludes del corte, la construcción de cunetas de coronación y la revegetalización de las bermas y taludes.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**Evaluación de Cornare:** Mediante Radicado 131-5418 del 14 de Diciembre, el usuario argumenta que se encuentra realizando las adecuaciones de corrección necesarias en la vía afectada; se adjunta el cronograma de actividades el cual da cuenta del cumplimiento de las actividades de trabajo asociadas al mantenimiento y limpieza de la vía como limpieza de laderas y vertientes, construcción de canaletas, limpieza de drenajes y cobras complementarias. Las labores y adecuaciones mencionadas fueron debidamente verificadas en la visita técnica realizada, dando cumplimiento a este requerimiento.

Las actividades anteriormente mencionadas se vienen realizando por tramos (0-6) hasta abarcar a totalidad del área afectada en la última semana del mes de Julio. Las actividades de mantenimiento preventivo y de sostenibilidad de las obras se realizarán en cada dos semanas.

- Dar estricto cumplimiento a las actividades propuestas en el PMA en cuanto a los movimientos de tierra y la adecuada disposición de estériles, en los sitios dispuestos para depositar el material sobrante producto de la remoción de tierras en la apertura de la vía.

**Evaluación de Cornare:** Se argumenta que al momento las únicas actividades asociadas al PMA con respecto al movimiento de Tierra y la adecuada disposición de estériles sólo aplica a la apertura de la vía, ya que la empresa no tiene obras e infraestructura que ameriten la implementación de las obras referidas.

Según la información suministrada por el usuario mediante Radicado 131-5418 del 14 de diciembre, el área para disposición de estériles se conformará realizando un terraplén compactado, cuyas capas de relleno estarán separadas por materiales geosintéticos que permitirán posteriormente la reforestación. Además, se plantea la construcción de cunetas y la implementación de una tela biodegradable en la cara del talud expuesto, que permitirá la protección ante agentes erosivos y facilitara el proceso de vegetación.

En visita técnica se evidenció la adecuación del área para la disposición de estériles, el cual se localiza a un costado de la vía y corresponde a un área planar que no excede los 20° de inclinación.

- Presentar la caracterización propuesta en el PMA, de las fuentes de agua localizadas en inmediaciones del proyecto minero.

**Evaluación de Cornare:** Se argumenta que dado que en el momento no se realizan actividades relacionadas con la extracción del mineral que puedan causar afectaciones al recurso hídrico, no se considera pertinente realizar el muestreo de aguas.

- Cuantificar la cantidad y el volumen de árboles que a la fecha se han aprovechado, demarcar las zonas donde se han realizado los aprovechamientos y presentar en el informe de cumplimiento ambiental, la información correspondiente con los indicadores que den cuenta del avance del permiso que fuera otorgado.

**Evaluación de Cornare:** Por medio del radicado No. 131-5418 de Diciembre 14 de 2015, la empresa informa que a la fecha se ha realizado el aprovechamiento forestal de ocho (8) individuos arbóreos de los cuales se obtuvo un volumen comercial de 0,059 m<sup>3</sup>, volumen que es inferior al autorizado en la Resolución N°112-2315 de Junio 20 de 2012, el cual asciende a 59,30 m<sup>3</sup> de volumen total equivalentes a un volumen comercial de 17,80577 m<sup>3</sup>, se anexa tabla con las especies forestales objeto de aprovechamiento y mapa con la respectiva localización.

La información referente al avance de la actividad con los respectivos indicadores será evaluada a fondo en el informe de control y seguimiento que evaluará los informes de cumplimiento ambiental (ICA), que la empresa debe allegar a la Corporación de manera semestral.

- Cambiar el aserrín por otro material para la contención de derrames de combustible, toda vez que este material es altamente inflamable, podrá utilizarse vermiculita, arena seca u otro material inerte.

**Evaluación de Cornare:** La empresa acata la recomendación realizada por la Corporación y propone usar arena en vez de aserrín a fin de evitar el riesgo por inflamabilidad.

- Presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICA) en los formatos establecidos en las guías del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con los respectivos indicadores de cumplimiento, además de los costos de las actividades que se han llevado a cabo, con los reportes pertinentes.

**Evaluación de Cornare:** Los INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL allegados para el segundo semestre del 2014 y primer semestre del 2015, presentan la información requerida en los formatos establecidos por el Minambiente en el cual se establecen los indicadores de cumplimiento ambiental.

- Presentar el informe de cumplimiento correspondiente al segundo semestre de 2014 y el primer semestre de 2015, en un tiempo no superior a 30 días.

**Evaluación de Cornare:** Por medio de los radicados 131-5418-2015, 112-0840-2016 y 112-1611-2016 el usuario allega los "INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL 4" para el segundo semestre del año 2014 y primer semestre del año 2015.

- Realizar limpieza de los taludes donde fue depositado el material producto de la apertura de la vía ya que se continúa erosionando y sedimentando las fuentes hídricas cercanas.

**Evaluación de Cornare:** Para la revegetalización, restauración y adecuación de trinchos en los taludes inestabilizados; ha sido necesaria la limpieza del material de descapote dispuesto sobre los mismos. Por lo tanto, a medida que se dé avance en la reparación de las afectaciones causadas sobre los taludes será necesaria la remoción del material estéril producto de la apertura de la vía.

**Se dio cumplimiento parcial a lo siguiente:**

- Dar cumplimiento al Plan de Gestión de Residuos Sólidos que fuera aprobado con el otorgamiento de la Licencia Ambiental presentar el contrato de la empresa debidamente certificada que se encargara de la recolección y disposición final de residuos especiales generados en el proyecto minero.

**Evaluación de Cornare:** La empresa allega información de la generación de residuos por actividades de exploración; residuos peligrosos por la generación de grasas y aceites e hidrocarburos, residuos biodegradables por generación de lodos en actividades de perforación y residuos reciclables, sin embargo la información presentada corresponde a actividades de exploración las cuales no fueron contempladas en la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución 112-2315-2012.

La empresa argumenta que las actividades de exploración fueron suspendidas y por esta razón no se está usando ningún recurso que requiera tramitar permisos ante Cornare. Se argumenta que de ser necesario el uso y aprovechamiento de recursos naturales se realizará la respectiva solicitud.

Es necesario que la empresa allegue información del cumplimiento al Plan de Gestión de Residuos Sólidos que fuera aprobado con el otorgamiento de la Licencia Ambiental, el cual será objeto de verificación, una vez se realice control y seguimiento a la Licencia Ambiental aprobada.

**Frente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 5 de la Resolución No. 112-5950 del 24 de noviembre de 2015.**

**Se dio cumplimiento a lo siguiente:**

- Implementar obras de contención y retención de sedimentos que sean eficientes en todo el trayecto de la vía.

**Evaluación de Cornare:** A lo largo de la vía se evidencia la adecuación de zanjas de drenaje superficial elaboradas en sacos rellenos de suelo y cemento, estos permiten la conducción de aguas pluviales sobre todo el trayecto de la vía, además están adecuados con disipadores de energía en guadua los cuales permiten disminuir el carácter erosivo de las aguas de escorrentía y la retención eficiente de las partículas sedimentantes.

- Realizar obras preventivas necesarias para mitigar los procesos de inestabilidad, erosión y sedimentación ocasionados por la apertura de la vía.

**Evaluación de Cornare:** Según lo evidenciado en la visita técnica se están implementando obras de contención y retención tales como trinchos en guadua contruidos transversalmente sobre los taludes inestables, los cuales generan mayor retención de los sedimentos.

- Realizar la limpieza manual de la fuente hídrica afectada y sobre la que se llevó a cabo la construcción de la obra hidráulica.

**Evaluación de Cornare:** De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica, se están llevando a cabo labores de limpieza de la fuente hídrica intervenida.

- Realizarla revegetalización de taludes y áreas expuestas a lo largo de la vía, para así evitar la generación de procesos erosivos y el arrastre de sedimentos por el efecto de la lluvia y aguas de escorrentía.

**Evaluación de Cornare:** Se evidencia la siembra de especies vegetales de raíces profundas que permiten controlar la erosión en los taludes. Algunas de las especies usadas corresponde a la siembra de acacia, pino colombiano, eucalipto globulus y guayacán rosado; además la siembra de pastos como el vetiver, brachiaria y kukuyo.

Es importante reconocer la cobertura que se ha realizado sobre algunos taludes con telas biodegradables como fique.

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ambiental Corporativo 265 de 2011, particularmente a lo establecido en el Artículo 4, donde se indican las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en procesos de movimientos de tierra.

**Evaluación de Cornare:** Como se mencionó anteriormente cuando se requiera del movimiento de capa superficial compuesta por ceniza volcánica y suelo, se realizará según lo manifestado en el PMA, el cual se basa en los lineamientos planteados en el acuerdo 265 del 2011, en el cual se indica que este material deberá ser aislado y protegido con material impermeable, con el fin de poder ser utilizado en procesos posteriores de revegetalización, paisajismo, protección de taludes o para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar los procesos erosivos.

- Retirar el trámite de ocupación de cauce para la obra de paso en tubería de 24" y retirar el material de escombros debido al deterioro de la obra que se encuentra en el cauce de la fuente

**Evaluación de Cornare:** Como se observa en la fotografía, no se dio continuidad con la obra de ocupación de cauce, además instaló trinchos en guadua para la estabilización de taludes.

- Implementar las obras de arte de la vía y realizar el mantenimiento permanente a los sedimentadores que se encuentran ya construidos.

**Evaluación de Cornare:** Para dar cumplimiento a este ítem se evidenció la adecuación de canaletas y desarenadores para dar el manejo adecuado a las aguas lluvias. Según lo manifestado por el usuario las actividades de mantenimiento se llevan a cabo semanalmente y dos veces a la semana cuando se presenten precipitaciones.

**Se dio cumplimiento parcial a lo siguiente:**

- Retirar el material suelto que se depositó sobre las vertientes, producto de la apertura de la vía e implementar obras retención de sedimentos tales como trinchos en guadua.

**Evaluación de Cornare:** Como se mencionó anteriormente para llevar a cabo labores de restauración de taludes se ha realizado la remoción de material suelto en las vertientes, sin embargo dicho material no ha sido removido en su totalidad. Además se ha presentado la construcción de los trinchos en guadua sugeridos.

Finalmente, el material que se recupera en la adecuación de los sedimentadores es empacado en costales de propileno que se distribuyen en el área de la vía y en áreas de alta pendiente.

*Las observaciones anteriores fueron identificadas en campo y complementadas con la información suministrada por el usuario mediante radicado 131-5418 del 14 de diciembre.*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80. consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### Sobre el levantamiento de la medida preventiva.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 24 de febrero de 2016 y de la cual se generó el Informe Técnico 112-1442 del 23 de junio de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 26. CONCLUSIONES:

- Como se deduce de las observaciones realizadas y de la tabla resumen anterior, las actividades requeridas dan un cumplimiento del 90% y cumplimiento parcial del 10%
- En cumplimiento al **ARTICULO SEXTO**, se considera que las actividades asociadas a la apertura de la vía generaron afectaciones ambientales en elementos como visualización del paisaje, desestabilización de taludes, sedimentos sobre fuentes hídricas y disposición inadecuada de material de descapote. Sin embargo, dichas afectaciones están siendo mitigadas y/o corregidas con el cumplimiento de las actividades que se describen en el presente INFORME TECNICO.
- El cronograma de actividades allegado por medio del radicado 131-5418 de Diciembre de 2015 viene cumpliéndose.

"(...)"

### Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido Informe Técnico 112-1442 del 23 de junio de 2016, se puede concluir que la sociedad **TERMALES EL ESPIRITU SANTO S.A.**, ha realizado las actividades de recuperación, corrección y mitigación de impactos ocasionados por la adecuación de la vía; además se realizó la adecuación del sitio de acopio para manejo de material producto de descapote, dando cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación; de igual forma se evidenció que no se requería iniciar trámite de modificación de la licencia ambiental, y se procedió a retirar la obra hidráulica con la cual se estaba realizando la ocupación de cauce, además instaló trinchos en guadua para la estabilización de taludes, y el permiso de vertimientos para uso doméstico ya había sido otorgado.

Por lo anterior se ordenará el levantamiento de la medida preventiva impuesta, con fundamento en lo normado en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala que:

“(…) Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (…)”

Por último, teniendo en cuenta que se constató que con las actividades asociadas a la apertura de la vía se generaron afectaciones ambientales en elementos como visualización del paisaje, desestabilización de taludes, sedimentos sobre fuentes hídricas y disposición inadecuada de material de descapote, se procederá a dar inicio a un proceso sancionatorio de carácter ambiental.

## PRUEBAS

- Escrito con radicado No. 131-5418 del 14 de diciembre de 2015
- Escrito con radicado No. 122-0840 del 26 de febrero de 2016
- Informe Técnico 112-1442 del 23 de junio de 2016

En merito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN** de movimientos de tierra en el área de apertura de la vía la cual se realiza en la Vereda Nechí del Municipio de Nariño, a la sociedad **TERMALES EL ESPIRITU SANTO S.A.** identificada con Nit. No. 811.030.689-4 mediante el acto administrativo No. 112- 5950 del 24 de noviembre de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra de la Sociedad **TERMALES EL ESPIRITU SANTO S.A.**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **TERMALES EL ESPIRITU SANTO S.A.**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Retirar totalmente el material de descapote producto de la apertura de la vía, a más tardar en la última semana del mes de Julio tal y como lo plantea el cronograma de actividades presentado por el usuario.
- Presentar en los próximos informes de cumplimiento ambiental el Plan de Gestión de Residuos Sólidos que fuera aprobado con el otorgamiento de la Licencia Ambiental, el contrato de la empresa debidamente certificada que se encargan de la recolección y disposición final de residuos generados en el proyecto minero; así mismo retirar los residuos generados en la actividad de exploración, dado que ésta actividad no se encuentra autorizada por la Licencia Ambiental otorgada y garantizar el adecuado manejo, almacenamiento y disposición final de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la Sociedad lo siguiente:

- Cuando se requiera del movimiento de capa superficial compuesta por ceniza volcánica y por suelo, se deberán seguir los lineamientos planteados en el acuerdo 265 del 2011, en el cual se indica que este material deberá ser aislado y protegido con material impermeable, con el fin de poder ser utilizado en procesos posteriores de revegetalización, paisajismo, protección de taludes o

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar los procesos erosivos. El acopio de este material no podrá superar los 1.5 metros y no podrán ser compactados; además deberán adecuarse en áreas donde la pendiente no exceda el 20% de inclinación. Además, se deberán integrar estas actividades a los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) basados en lo propuesto en el "Programa de Manejo de Movimiento de Tierra".

- Que solo podrá aprovechar los árboles con el respectivo volumen autorizado en la Resolución N°112-2315 de Junio 20 de 2012, en el caso de requerir la intervención de árboles y volumen no contemplados en el citado acto administrativo, se deberá solicitar ante la Corporación la respectiva autorización.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente 33 referente al procedimiento sancionatorio.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto a la sociedad **TERMALES EL ESPIRITU SANTO S.A.** identificada con Nit. No. 811.030.689-4, a través de su representante legal el señor JOSE ARCESIO GOMEZ ARISTIZABAL, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO DÁVILA BRAVO**  
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Exp. 054833325134

Expediente: 054831013057  
Proyecto: Sara Henao.  
Revisó: Mónica V.  
Fecha: 06/07/2016

MV